



Resolución Directoral

Nº 563-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de noviembre del 2023

VISTO:

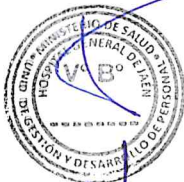


El Informe N° 249-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP/CGP, el Informe N° 1165-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, relacionado al cese de la carrera administrativa por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe del visto; se da cuenta del informe Escalafonario N° 826-2023 de la Servidora civil ELIA CONSUELO CARRASCO RODRÍGUEZ, del cual se advierte que tiene la condición de nombrada en el Hospital General de Jaén, desde 01 de agosto de 2012, mediante Resolución Directoral N° 100-2012-GR.CAJ-HGJ/UP en el cargo funcional de Secretaria I, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, nivel remunerativo STC, Código AIRHSP N° 000010, y tiene fecha de nacimiento el 20 de noviembre de 1953; por lo que, al 20 de noviembre del 2023, cumplirá 70 años de edad;



Que, de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, una de las causales de terminación de la Carrera Administrativa es el Cese Definitivo del servidor, y por otra parte el inciso a) del artículo 35° concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 276, establecen que una de las causales justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa, es por alcanzar el límite de edad de setenta (70) años de edad;



Que, el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, establece que "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional¹ ha manifestado que "(...) el Cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)". En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo;

Que, la Autoridad de Servicio Civil ha precisado, que en cuanto a los beneficios de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, al extinguirse el vínculo laboral, concluyó a través del Informe Técnico N° 00059-2021-SERVIR-CPGSC, entre otros lo siguiente: "(...) 3.3. De extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que le correspondan, tales como, la **compensación por tiempo de servicios**, vacaciones no gozadas, entre otros";

¹ Sentencia del tribunal Constitucional, emitida en el Expediente N° 00560-2002-AA/TC Fund. Jur.3



Resolución Directoral

Nº 563 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 14 de noviembre del 2023



Que, estando al Informe del visto de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, resulta procedente efectuar el cese por límite de edad del servidor antes citado, debiendo emitirse el acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, con efectividad al 20 de noviembre de 2023, el Cese en la Carrera Administrativa por límite de edad, a la servidora civil nombrada en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, señora ELIA CONSUELO CARRASCO RODRÍGUEZ, Cargo Funcional de Secretaria I, Nivel Estructural STC, Código de Plaza AIRHSP Nº 000010, CAP 003, PAP 003, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, proceda a realizar las acciones administrativas necesarias, para la elaboración de la liquidación de sus beneficios sociales que le corresponde de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA